

CIRCULAR C.P. (T.) ORD. N° 12.600/310.

**CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO
DE TALCAHUANO**

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VARADERO.

- REF. :**
- a).- LEY DE NAVEGACIÓN, D.L. N° 2.222, DE 1978.
 - b).- CODIGO SANITARIO D.F.L. N° 725/67 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1968.
 - c).- REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS NAVES MERCANTES Y ESPECIALES MAYORES Y DE ARTEFACTO NAVALES, SUS INSPECCIONES Y SU RECONOCIMIENTO; D.S. (M) N°1340 BIS DE 1941.
 - d).- REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA.
 - e).- LEY N° 16.744 "ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES".
 - f).- CIRCULAR DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE ORD. N° O-72/013, LA CUAL ESTABLECE NORMAS SOBRE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, CARENAS, CONDICIONES AMBIENTALES, NORMAS DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ASTILLEROS Y VARADEROS.
-

I.- INFORMACIONES:

Los varaderos son el lugar donde se resguardan las embarcaciones en tierra para protegerlas de las acciones del mar, en la cual se realizan trabajos de mantención, reparación y de esta forma mantenerlos en optimas condiciones, con el fin de aumentar la vida útil de estas para el desempeño de sus diversas actividades.

Debido al aumento de esta actividad en la jurisdicción, se hace necesario fijar las normas y requisitos objeto determinar las condiciones especiales que deben cumplir las personas a cargo de estas maniobras y lugares asignados.

II. DISPOSICIONES:

A.- GENERALES:

1. DEFINICIONES:

- **VARADERO:** Sitio o lugar, con construcciones o sin ellas, donde se varan las embarcaciones para ser reparadas o carenadas.

- **NAVE:** Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.
- **ARTEFACTO NAVAL:** Es todo aquel que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, gánguiles, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.
- **NAVE MAYOR:** Es toda nave mercante o especial cuyo tonelaje de registro grueso (TRG) es mayor a cincuenta (50).
- **CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS:** Es la introducción directa o indirectamente, de materia, energía o sustancias de cualquier especie, que produzcan o puedan producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos, al litoral de la república, a la vida humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluidas la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento y del medio ambiente acuático.

2.- ANTECEDENTES:

Debido al gran número de embarcaciones en la jurisdicción y dada la necesidad de éstas por realizar sus mantenciones y reparaciones, se hace necesario regularizar y ordenar el lugar donde se realicen citados trabajos, con la finalidad que éstos se desarrollen de forma segura.

Esta AA.MM. difundirá la presente circular marítima, con el objeto de realizar un ordenamiento en el área de responsabilidad y fijar directrices claras para realizar citados trabajos y poder contar con varaderos debidamente calificados.

3.- ORDENA:

Que, para solicitar autorización para efectuar un varado de una EE.MM. el armador deberá cumplir, con las exigencias que la AA.MM. estipule:

- a) El lugar o varadero deberá ser certificado por esta Capitanía de Puerto, previo estudio e informe de los antecedentes técnicos por la (CLIN) comisión local inspección de naves de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- b) El proyecto al ser presentado para su aprobación, deberá contar con los siguientes antecedentes:

- Estudio del terreno y de las obras necesarias para mejorar la resistencia del suelo que servirá de base.
 - Capacidad de tracción de la ayuda mecánica (winches), siendo necesario presentar una memoria de cálculo, con la resistencia del conjunto y cada una de sus partes.
 - Sistema de extinción de incendio, el cual deberá considerar una red húmeda, con grifos y mangueras capaces de llegar a todos los lugares del varadero, debiendo contar con dos líneas con una presión adecuada. Además deberá considerar extintores de una capacidad mínima de 4,5 kg. de polvo químico seco (PQS), 3 kg. de CO₂ o de 9 litros de carga líquida, ubicados principalmente en las áreas sensibles de generar focos de incendio. La disposición del sistema de incendio deberá ser presentada en un plano a escala, señalando cada uno de estos elementos, sus capacidades y características.
 - Dimensiones y materiales de los picaderos centrales. (volumen principal donde se disponga una nave o dique), se deberá acompañar una memoria de cálculo, la cual determine la máxima capacidad de naves a soportar.
 - Plano a escala, con la disposición general de las instalaciones, patios de reparación, patios de construcción, gradas de lanzamiento o diques y cualquier otra construcción y/o espacio dentro del recinto.
- c) Deberá previamente tener aprobado el Decreto Supremo, el cual otorgue la Concesión Marítima respectiva.
- d) Una vez Cumplido lo indicado en puntos B y C, esta Autoridad Marítima, otorgará la Resolución que aprueba el varadero.

4.-EXIGENCIAS MEDIO AMBIENTALES:

- a) **PARA NAVES MENORES:**
Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo, sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otros materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en puertos, ríos y lagos; de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 142 de la Ley de Navegación (D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978).
- b) No se deberá almacenar en el sector, basuras y escombros, además en la zona de desechos se deberá instalar un contenedor de metal, de características selladas y especialmente acondicionado para acumular desechos secos, el cual será retirado por la empresa que maneja residuos de vertedero, en un servicio de retiro mensual y lavado de contenedor.
- c) El lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal.

5.- CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Los Varaderos deberán dar cumplimiento al reglamento sobre "Condiciones Sanitarias y Ambientales en los lugares de Trabajo", D.S. N° 594 del Ministerio de Salud, el cual fue publicado en el diario oficial con fecha 29 de Abril del 2000, especialmente lo que respecta condición de trabajo tales como:

- a) Los pisos deben ser pavimentados con revestimiento sólido y no resbaladizo.
- b) La iluminación, tanto natural como artificial, debe ser adecuada y como mínimo 150 lux (iluminación del hogar).
- c) Los niveles de ruido, no pueden superar a 85 db(a).
- d) La ventilación puede ser natural o artificial, pero debe proporcionar condiciones ambientales confortables.
- e) Mantener y divulgar un manual de prevención de riesgo donde queden establecidas las vías de evacuación y procedimientos para actuar frente a una emergencia.
- f) El personal que trabaja tendrá la obligación de utilizar elementos de protección personal (zapatos, guantes, casco y antiparras, según corresponda).
- g) Para trabajos en altura, deben utilizar arnés de seguridad.
- h) En las faenas en caliente (soldaduras), se debe contar con un extintor de incendio (PQS) en el lugar de trabajo.
- i) Se debe proveer de accesos expeditos y seguros hacia las naves, tanto a flote como en seco.
- j) Se deben utilizar andamios adecuados y de patente para trabajos en altura.
- k) Cuando se realizan trabajos de soldadura en espacios confinados, se debe exigir la utilización de mascara de dos filtros a todo el personal que se encuentre en el lugar, en caso que sea necesario se deberá disponer de un método de extracción del contaminante
Respecto a Pinturas y sustancias combustibles o inflamables deben estar almacenadas de forma separada, en bodega o pañol con ventilación adecuada, el que debe contar con señaléticas de seguridad, extintor de incendio (PQS) afuera de la instalación. Los productos deben estar rotulados de acuerdo a la sustancia que contiene, además de estibados de forma adecuada para evitar derrames.
- l) Se debe mantener el orden y aseo de los lugares de trabajo. (evitar obstrucción de pasillos y vías de circulación).
- m) Los tableros y conexiones de poder deben ser normalizados.
- n) La maquinaria debe contar con protección de sus partes móviles.

- o) Así también, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, el cual indica que cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir, en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos.
- p) Deberá contar con un Plan de Contingencia para Control de Derrames de Hidrocarburos aprobado por la Autoridad Marítima, cuyo contenido y formato deberá ajustarse a lo indicado en la Circular DGTM. Y MM. A-53/002, la cual establece "Procedimiento para la Confección y Presentación de Planes de Emergencia y Contingencia de Lucha Contra la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Líquidas Contaminantes o que sean Susceptibles de Contaminar", y un procedimiento de disposición final de restos de hidrocarburos y mezclas oleosas".
- q) Las naves que van a subir a varadero y cuenten con estanques de lastre, deberán previamente dar cumplimiento a la Circular DGTM.Y MM. A- 51/002 la cual establece "Procedimientos y recomendaciones a seguir para la adopción de medidas preventivas objeto reducir al mínimo los riesgos de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por los buques que ingresan a los puertos nacionales".

Cabe hacer presente que el Administrador del varadero será quien en todo momento, velará por la seguridad de los trabajadores y hará cumplir las normas de seguridad, cuando estas efectivamente no se estén desarrollando idóneamente en cada operación.

De acuerdo a lo detallado en párrafos anteriores y sin perjuicio de disposiciones especiales que deba cumplir, por ubicación u otro motivo que imparta el Capitán de Puerto de Talcahuano. Se deberá dar estricto cumplimiento a citada circular para la obtención de resolución de varadero.

III.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y Cumplimiento.

TALCAHUANO, 30 de Junio de 2015.

FIRMADO

RODRIGO PEÑA JARA
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO

DISTRIBUCIÓN:

- 1. ARCHIVO DEPTO. OP. C.P. (T.).
- 2. CALETA TUMBES.
- 3. TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO (TTP).
- 4. ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TALCAHUANO (ASIPES).